

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-175-2023-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERIO DE MANYAMPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH - 2547199

Ruc/código : 20534103167

Nombre o Razón social : J Y G E.I.R.L.

Fecha de envío : 05/01/2024

Hora de envío : 22:48:22

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa que el concepto de obras similares, representa un extremo limitativo a la libre concurrencia en el presente procedimiento de selección; toda vez que, únicamente permite que obras de: transitabilidad vehicular y/o peatonal y/o avenidas y/o calles y/o accesos y/o pistas y/o pavimentos y/o veredas.; dejando de lado, otros tipos de infraestructura vial, total e íntegramente análogas y aún más complejas en su proceso constructivo, estructura y cimentación, como son las obras viales como carreteras; trochas; manejo de taludes; caminos vecinales; caminos departamentales; asfaltados; vías nacionales; etc; tomar en cuenta que según lo establecido por el PRONUNCIAMIENTO N° 162-2023/OSCE-DGR; la cual indica claramente lo siguiente, (pagina 19):

(¿)

Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obras similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.

En ese sentido, corresponde al comité, consignar de forma concordante a ley el concepto de obras similares; para tal efecto nos permitimos solicitar, se consigne y/o se amplie el concepto de servicios de consultoría de obras similares de la siguiente forma: construcción y/o creación y/o instalación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o rehabilitación o la combinación de los términos anteriores de infraestructuras y/o servicios y/o sistemas como: INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; MILITAR; ESPARCIMIENTO; OFICINAS INSTITUCIONALES; LOCALES COMUNALES; INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA; INFRAESTRUCTURA POLICIAL; DE BOMBEROS; INSTITUCIONES BANCARIAS, ETC

Cabe precisar que el presente pedido se enmarca también en lo prescrito en la Resolución Nro. 2353-2022-TCE-S5; la cual mencionado en su fundamento Nro. 24:

(¿)

(¿) a través de la definición de obras similares y su aplicación a cada caso en concreto, lo que se busca es valorar la ejecución de obras parecidas o semejantes al objeto de la contratación con la finalidad de obtener proveedores idóneos para realizar los trabajos requeridos por la Entidad.

(¿)

De otro lado, resulta importante mencionar que el OSCE mediante los pronunciamientos del Tribunal, como las Resoluciones N° 3224-2019-TCE-S4, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2637-2019-TCE-S2 y N° 2399-2020-TCE-S2, ha establecido que la experiencia de los postores se analiza de modo integral, teniendo en consideración el fin u objeto de la obra.

Por ende, resulta un despropósito para la contratación pública, que se mantenga en concepto de servicios de consultoría de obras similares tan escueto e incoherente; dado que la finalidad de la evaluación del requisito en mención es contratar a proveedores capacitados en una materia determinada, para que así, ejecuten el contrato en condiciones óptimas para los fines estatales.

Por las consideraciones legales, expuesta solicitamos reformule el concepto de obras similares en los extremos señalados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV

Literal: B

Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del TUO de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En primer lugar, se debe precisar al participante que el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe: el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); en ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-175-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERIO DE MANYAMPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH - 2547199

Específico

IV

B

38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del TUO de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Contrataciones del Estado, señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación .

En ese mismo contexto; es menester precisar que al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones: el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Ahora bien, se verifica la observación y en síntesis solicita se modifique el concepto se obras similares; dicho pedido como se puede observar no resulta un pedido aislado; en tanto, los demás participantes que han observado también solicitan la reformulación del concepto de obras similares; en ese sentido y en concordancia con el principio del libre concurso y evitar vicios de direccionamiento, el comité decide acoger de forma parcial la observación; reformulando el concepto de obras similares de la siguiente forma: ejecución de obras que correspondan a la Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: transitabilidad vehicular y/o peatonal y/o avenidas y/o calles y/o accesos y/o pistas y/o pavimentos y/o veredas y/o caminos vecinales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-175-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERIO DE MANYAMPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH - 2547199

Ruc/código :	20490485059	Fecha de envío :	05/01/2024
Nombre o Razón social :	VALENCIA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VALENCIA CONSULTORES Y CONSTRUCTORE	Hora de envío :	23:02:07

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa que el concepto de obras similares, ha consignado únicamente a obras viales como: transitabilidad vehicular y/o peatonal y/o avenidas y/o calles y/o accesos y/o pistas y/o pavimentos y/o veredas; hecho que representa, un extremo restrictivo y limitativo pues sólo contempla a un mínimo de obras de tipo vial; no obstante, el comité no toma en cuenta las definiciones del manual para el diseño de caminos no pavimentados de bajo volumen de tránsito, previstas en la Resolución Directoral N° 084-2005-MTC/14, como son:

Camino Vecinal: Camino rural destinado fundamentalmente para acceso a las poblaciones pequeñas y a chacras o predios rurales.

Nueva Construcción: Construcción de un camino con superficie de rodadura granular, en el total del ancho y de la longitud a través de un territorio sin camino previo o en la ruta de un camino existente con características de trocha. La obra tiene la finalidad de mejorar sustancialmente sus características en: alineamiento, ancho, drenajes, puentes, superficie de rodadura, etc., (construcción o creación).

Mejoramiento del camino: Mejoras o modificaciones de la geometría horizontal y vertical del camino, relacionadas con el ancho, el alineamiento, la curvatura o la pendiente longitudinal, a fin de incrementar la capacidad de la vía, la velocidad de circulación y aumentar la seguridad de los vehículos. También se incluyen dentro de esta categoría, la ampliación de la calzada, la elevación del estándar del tipo de superficie entre otros, y la construcción de estructuras tales como alcantarillas grandes, puentes o intersecciones.

Como se puede observar existe normatividad especializada; que sustenta el presente pedido de que se amplie el concepto de obras similares a obras viales como son: puentes; caminos vecinales; caminos departamentales; intercambios viales; asfaltados; caminos rurales y afines.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

En primer lugar, se debe precisar al participante que el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe: el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); en ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación .

En ese mismo contexto; es menester precisar que al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones: el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria.

Ahor bien, se verifica la observación y en síntesis solicita se modifique el concepto se obras similares; dicho pedido como se puede observar no resulta un pedido aislado; en tanto, los demás participantes que han observado también solicitan la reformulación del concepto de obras similares; en ese sentido y en concordancia con el principio del libre concurrencia y evitar vicios de direccionamiento, el comité decide acoger de forma parcial la observación; reformulando el concepto de obras similares de la siguiente forma: ejecución de obras que correspondan a la Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: transitabilidad vehicular y/o peatonal y/o avenidas y/o calles y/o accesos y/o pistas y/o pavimentos y/o veredas y/o caminos vecinales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-175-2023-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERIO DE MANYAMPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH - 2547199

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-175-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERIO DE MANYAMPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH - 2547199

Ruc/código :	20571241723	Fecha de envío :	05/01/2024
Nombre o Razón social :	EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.	Hora de envío :	23:13:09

Observación: Nro. 3
Consulta/Observación:

Se observa que el concepto de obras similares, contiene obras en un concepto reducido que representan obras prácticamente iguales al objeto de la convocatoria; sobre tal extremo es necesario precisar al comité lo siguiente: lo prescrito en la sumilla de la Resolución N° 00479-2023-TCE-S2; la cual indica:

(¿)

las obras requeridas como similares constituirían obras iguales o casi idénticas a la obra que es materia del procedimiento de selección, aspecto que afectaría la mayor competencia y concurrencia de postores (¿)

Adicionalmente, mediante a Resolución N° 1343-2022-TCE-S3; así como, as Resoluciones N° 3224-2019-TCE-S4, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2637-2019-TCE-S2 y N° 2399-2020-TCE-S2, se ha establecido que la experiencia de los postores se analiza de modo integral, teniendo en consideración el fin u objeto de la obra.

Debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

Así, cabe mencionar que, en atención al principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el principio de competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. (VER RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES NRO RESOLUCIÓN N° 1482-2023-TCE-S1 ¿ FUNDAMENTO 20)

En se sentido y bajo la legitimidad expuesta, corresponde que se reformule el concepto de obras similares a las siguientes: infraestructura vial; intercambios viales; asfaltados, puentes en general; caminos vecinales; caminos departamentales; trochas carrozables; afirmados y afines; en tanto son infraestructuras de mayor complejidad y de mayor a los establecidos en el concepto de obras similares, los cuales al pretender persistir en dicho concepto serían contrarios a toda la normatividad antes señalada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N° 1343-2022-TCE-S3; así como, as Resoluciones N° 3224-2019-TCE-S4, N° 2636-2020-TCE-S4,

Análisis respecto de la consulta u observación:

En primer lugar, se debe precisar al participante que el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe: el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); en ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación .

En ese mismo contexto; es menester precisar que al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones: el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-175-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERIO DE MANYAMPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH - 2547199

Específico

IV

B

38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N° 1343-2022-TCE-S3; así como, as Resoluciones N° 3224-2019-TCE-S4, N° 2636-2020-TCE-S4,

Análisis respecto de la consulta u observación:

responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria.

Ahor bien, se verifica la observación y en síntesis solicita se modifique el concepto se obras similares; dicho pedido como se puede observar no resulta un pedido aislado; en tanto, los demás participantes que han observado también solicitan la reformulación del concepto de obras similares; en ese sentido y en concordancia con el principio del libre concurrencia y evitar vicios de direccionamiento, el comité decide acoger de forma parcial la observación; reformulando el concepto de obras similares de la siguiente forma: ejecución de obras que correspondan a la Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: transitabilidad vehicular y/o peatonal y/o avenidas y/o calles y/o accesos y/o pistas y/o pavimentos y/o veredas y/o caminos vecinales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-175-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERIO DE MANYAMPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH - 2547199

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	05/01/2024
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:45:26

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Vistos los actuados de este CUI N° 2547199

Se evidencia que fue convocado bajo el procedimiento de selección de la LICITACION PUBLICA N° 48-2022-MDSM/CS-1, el cual nunca obtuvo un postor ganador, pero en sus acervo documentario se encuentra la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 264-2023-MDSM-A, de fecha 21 de noviembre del 2023, el cual en su artículo primero; DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD el procedimiento de selección de la LICITACION PUBLICA N° 48-2022-MDSM/CS-1.

Y en su artículo segundo: RETROTRAER el el procedimiento de selección de la LICITACION PUBLICA N° 48-2022-MDSM/CS-1 hasta la etapa de convocatoria

Por tanto a partir de esta presente resolución dicho proceso de selección al tener deficiencias técnicas en su formulación de expediente técnico, debe ser reformulado y aplicar las responsabilidades a los funcionarios y consultores según amerite. en este sentido se revisa su contenido de esta presente convocatoria teniendo como sorpresa que TIENE INCONSISTENCIAS Y DESFACES CRONOLOGICOS EN CUANTO A SUS ACTUADOS:

1° resolución de aprobación del ETO: Resolución de gerencia municipal N° 419-2022-GM/MDSM, de fecha 10 de octubre del 2022; para ser declarado nulo por RESOLUCION DE ALCALDIA N° 264-2023-MDSM-A, de fecha 21 de noviembre del 2023.

2° Pero ya se cuenta con una nueva aprobación según resolución de gerencia de desarrollo urbano y rural N° 629-2023-MDSM/GDUR/G, de fecha 04 de septiembre del 2023; la cual DE MANERA EVIDENTE TRANSGREDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO, QUE SE REALIZO SIN HABER DECLARADO NULO EL procedimiento de selección de la LICITACION PUBLICA N° 48-2022-MDSM/CS-1.; POR TANTO DEBE DE CARECER DE TODO CARÁCTER LEGAL Y DEBE SER DECLARADO NULO DE OFICIO EL PRESENTE PROCESO DE SELECCION AS-Ley 31728-SM-175-2023-MDSM/CS-1

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE Y LAS RESOLUCIONES EXPUESTAS

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante, que los desfases advertidos en las fechas, representan un aspecto de forma; toda vez que, se ha cumplido con la respectiva reformulación del expediente técnico y la nulidad correspondiente, aspectos que se ejecutaron de forma paralela y que por la carga laboral de las dependencias respectivas se resolvieron en fechas distintas; en ese contexto, es importante señalar al participante que según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS; los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Como se aprecia, en los documentos que señala el participante existirían cuestionamientos a extremos de forma; más no, de fondo que puedan afectar el sentido de la decisión de las resoluciones mencionadas.

De otro lado se advierte que, el participante, no precisa que el cuerpo normativo en específico se habría transgredido; por lo cual, el presente pedido carece de motivación, contraviniendo lo prescrito en el numeral 7.1 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD ¿Disposiciones sobre formulación y absolución de consultas y observaciones¿ aprobada por la Resolución N° 274-2016-OSCE/PRE; la misma que señala: la obligación de los participantes en un procedimiento de selección, de formular sus consultas y observaciones de manera motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, de tal forma que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones (según corresponda) pueda absolverlas con claridad.

En consecuencia y estando a las consideraciones fácticas y legales expuestas, el comité de selección ha decidido de forma unánime no acoger la presente observación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-175-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERIO DE MANYAMPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH - 2547199

Específico

3.2

B

37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE Y LAS RESOLUCIONES EXPUESTAS

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-175-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERIO DE MANYAMPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH - 2547199

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	05/01/2024
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:50:42

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

ADEMAS DE ELLO LOS SIMILARES NO COINCIDEN CON LA TERMINOLOGIA PROPIA DE LA EJECUCION DE OBRA; SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION AGREGAR LOS TERMINOS DE: REHABILITACION Y/O TRANSITABILIDAD Y/O CAMINOS Y/O CARRETERAS

Y RETIRAR LOS TERMINOS QUE NO SON SEMENJANTES PROPIOS A LA OBRA: AVENIDAS Y/O CALLES Y/O ACCESOS Y/O PISTAS Y/O PAVIMENTOS Y/O VEREDAS

POR CONTRAVENIR CON MATERIA DE LA CONVOCATORIA Y EFECTIVIZAR SU CONTRATACION

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En primer lugar, se debe precisar al participante que el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe: el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); en ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación .

En ese mismo contexto; es menester precisar que al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones: el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Ahora bien, se verifica la observación y en síntesis solicita se modifique el concepto se obras similares; dicho pedido como se puede observar no resulta un pedido aislado; en tanto, los demás participantes que han observado también solicitan la reformulación del concepto de obras similares; en ese sentido y en concordancia con el principio del libre concurrencia y evitar vicios de direccionamiento, el comité decide acoger de forma parcial la observación; reformulando el concepto de obras similares de la siguiente forma: ejecución de obras que correspondan a la Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: transitabilidad vehicular y/o peatonal y/o avenidas y/o calles y/o accesos y/o pistas y/o pavimentos y/o veredas y/o caminos vecinales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null